Expediente: **14781/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FULLTICKET S.A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FULLTICKET S.A, -DEMANDADO
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14781/24

H108012935329

Expte.: 14781/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FULLTICKET S.A s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FULLTICKET S.A s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/10/2024 se apersona el letrado Martin Miguel J. Rodriguez, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda contra FULLTICKET S.A, tendiente al cobro de la suma total de Pesos Doscientos Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta ($221.850), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos suficientes para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados “Boletas de Deuda” N.° BTE/13596/2024 y BTE/13597/2024 por multas por impuesto ingresos brutos convenio multilateral, aplicadas mediante Resoluciones N° M- 2142/24 y M- 2143/24 correspondiente al Padrón N° 901-536371-1, expedida por su poderdante de conformidad con lo estatuido en el Código Tributario Provincial.

Posteriormente, mediante presentación de fecha 08/08/2025 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha sido abonada parcialmente. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado a la ejecutada por el termino de ley del Informe de Verificación de Pagos, la misma no contesta.

En tal estado, por providencia de fecha 04/11/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que con posterioridad al inicio de la presente ejecución, el demandado ha efectuado pagos parciales bancarios respecto de la deuda reclamada en autos.

Así, del Informe de Verificación de Pagos I202509390 se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BTE/13596/2024 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - Multa Artículo 82 CTP, padrón 09015363711, periodo 6/2023; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que a la fecha la deuda se encuentra IMPAGA.

Respecto de la boleta BTE/13597/2024, deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - Multa Artículo 82 CTP, padrón 09015363711, periodo 2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 22/07/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la posición 2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Asimismo informa que se autoriza al apoderado fiscal a continuar con las acciones legales por $ 88.492,60.- monto actualizado AL 25/07/2024.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente los pagos parciales efectuados por la demandada y denunciados por la actora y en consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el saldo de la deuda reclamada en la suma de $203.730 respecto de la Boleta de deuda BTE/13596/2024.

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada abonó parcialmente la deuda reclamada en autos y con posterioridad al inicio de la presente ejecución, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente tomando como base regulatoria la suma de $221.850, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N°‹42 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del míimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $460.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE los pagos parciales efectuados por la demandada y comunicados por la actora, por lo expuesto.-

II.- TENER POR CANCELADA la deuda correspondiente a la Boleta de deuda BTE/13597/2024, atento lo considerado.

III.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra FULLTICKET S.A., hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Doscientos Tres Mil Setecientos Treinta ($203.730.-) por saldo impago de la deuda reclamada, respecto de la boleta de deuda BTE/13596/2024, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 89 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.

IV.- COSTAS a la demandada, conforme se considera.-

V.- REGULAR HONORARIOS al letrado Martin Miguel J. Rodriguez, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil ($460.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.